

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17663

MARTES 2 DE ENERO DE 2024

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 375-2023-MINAM.- Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM **2**

CULTURA

R.V.M. N° 000321-2023-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu ubicado en el distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac **2**

R.V.M. N° 000337-2023-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Huanquillas del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash **5**

R.D. N° 000246-2023-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Huaca La Cumbe Sector A, B, C", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chíncha, departamento de Ica **9**

PRODUCE

R.M. N° 000447-2023-PRODUCE.- Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Secretaría General del Ministerio **11**

R.M. N° 000452-2023-PRODUCE.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa" **11**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.J. N° 000180-2023-BNP.- Delegan facultades en diversos funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú, en lo relacionado con la gestión administrativa, contratación con el Estado, materia presupuestaria, recursos humanos y otros **12**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000005-2023-SUNAT/7F0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa **15**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 026-2023-MDSA.- Regulan el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el perímetro de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio **16**

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 375-2023-MINAM**

Lima, 30 de diciembre de 2023

VISTOS: el Informe N° 00254-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, el Memorando N° 01900-MINAM/VMGA/DGGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, el Memorando N° 01859-2023-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00230-2023-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01352-2023-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00760-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea este organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 establece, entre otras, que el Ministerio del Ambiente tiene la función de promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, además de la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento;

Que, según el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS), el Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de residuos sólidos es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos;

Que, mediante la Ley N° 31896, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, e introduce la industrialización del reciclaje en su desarrollo, se modifican los artículos 6, 15 y 21 del precitado Decreto Legislativo; y, en su Única Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y dicta las disposiciones necesarias para la implementación de la referida Ley;

Que, el artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos es el órgano responsable de implementar la normativa en materia de residuos sólidos;

Que, bajo ese contexto, mediante el Informe N° 00254-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC y el Memorando N° 01900-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos presenta el proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 9 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión

Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; a fin que sea puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados; de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y modificatorias; y; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas a la dirección electrónica digrs@minam.gob.pe, o por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2249582-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu ubicado en el distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000321-2023-VMPCIC/MC**

San Borja, 14 de diciembre del 2023

VISTOS; el Informe N° 000743-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000852-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la norma dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural De la Nación;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que complejo arqueológico monumental es el conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico; contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras, y su diseño y fisonomía deben conservarse;

Que, mediante el Informe N° 014-2016-RDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, se valida el expediente de declaratoria, así como el expediente técnico del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, con un ámbito que comprende un área de 8252.89 m² (Sector A), 157875.77 m² (Sector B) y 2787.27 m² (Sector C), información técnica contenida en el plano PP-019-MC-DGPA-DSFL-2013 WGS84;

Que a través del Informe N° 000648-2022/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, traslada el Informe N° 000486-2022/DDC APU-DVV/MC mediante el cual presenta una modificación a la propuesta de delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu debido a que el polígono elaborado en el año 2013 tenía desfases en algunos sectores, donde se superpone a la trocha carrozable que divide el monumento en tres sectores;

Que, mediante el Informe N° 00191-2022-DSFL-NGC/MC, se recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental "Muyu Muyu sectores A, B y C" ubicado en el distrito de Tapairihua,

provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac y aprobar su expediente de declaratoria compuesto por la ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, la ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha de registro fotográfico y el expediente técnico compuesto por la memoria descriptiva, la ficha técnica y los planos perimétricos según los siguientes datos técnicos: Plano código: PP-022-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, con un área de 8143.47 m² (0.8143 ha.) y perímetro de 405.14 m, correspondiente al sector A; Plano código: PP-019-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, con un área de 15,4991.08 m² (15.4991 ha.) y perímetro 1868.30 m, correspondiente al sector B; y Plano código: PP-023-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, con un área de 2673.55 m² (0.2673 ha.) y perímetro de 215.74 m, correspondiente al sector C;

Que, con Informe 001285-2023-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, con sustento de los Informes N° 000191-2022-DSFL-NGC/MC, N° 000060-2022-DSFL-MYM/MC y N° 000409-2023-DSFL-VCV/MC, valida el procedimiento para la aprobación del expediente técnico y declaratoria como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, Sectores A, B y C, sustentando su importancia, valor y significado que corresponde la clasificación de complejo arqueológico monumental;

Que, a través del Memorando N° 000193-2022-DGPI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite los Informes N° 000029-2022-DCP/MC y N° 0000007-2022-DCP-LYL/MC, por el cual la Dirección de Consulta Previa concluye que la propuesta de declaratoria y delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu se superpone a las comunidades campesinas Tiaparo y Tapayrihua, así como a los anexos Chocchemarca, Quishque, Flor de Huaranca y Huayao; las mismas que se encuentran identificadas como parte de los pueblos Quechuas; advirtiéndose que esta medida podría afectar directamente los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio; ii) a la autonomía; iii) a los recursos naturales; iv) a la identidad cultural; y, v) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas de Tapayrihua, Tiaparo, y anexos Quishque, Chocchemarca, Flor de Huaranca y Huayao, identificadas como parte de los pueblos Quechuas, por lo que corresponde realizar la consulta previa;

Que, en virtud de los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas u originarios incorporados a nuestra legislación con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT, se ha incorporado el análisis de las expresiones y manifestaciones culturales relacionadas a la ocupación del espacio, acceso tradicional, su relación con sus tierras tradicionales, su actividad agrícola y pecuaria en el territorio donde se ubica el complejo arqueológico monumental, adecuado a las dinámicas sociales existentes que han mantenido la vigencia de lo que se propone como patrimonio cultural de la Nación;

Que, conforme lo prevé el Convenio 169 de la OIT, el Estado peruano debe aplicar las disposiciones de aquel reconociendo y protegiendo los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos, tomando en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; además, debe respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; asimismo, deben adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo;

Que, mediante el Memorando N° 001208-2023-DSFL/MC, se remitió a la Dirección de Consulta Previa, el Informe Final del Proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de resolución que declara y aprueba el expediente técnico del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, Sector A, B y C, adjuntándose para el efecto, el Acta de Consulta

Previa, suscrita el 26 de noviembre de 2022, la misma que contiene acuerdos y compromisos suscritos entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Campesinas Tapayrihua, Tiaparo y anexos Quishque, Chocchamarca, Flor de Huarancca y Huayao;

Que, respecto al desacuerdo de la Comunidad Campesina de Tiaparo y el anexo Flor de Huarancca, se precisa que el Ministerio de Cultura, como entidad promotora del proceso de consulta previa, agotó todos los medios posibles previstos en la legislación vigente a efectos de generar un escenario de diálogo con la Comunidad Campesina de Tiaparo y el Anexo Flor de Huarancca, no pudiendo lograrse dicho cometido;

Que, habiéndose realizado la convocatoria a la reunión de diálogo con la Comunidad Campesina de Tiaparo y Anexo Flor de Huarancca mediante la Carta N° 144-2023-DSFL/MC de fecha 8 de mayo de 2023 y la Carta N° 164-2023-DSFL/MC de fecha 25 de mayo de 2023, no se obtuvo respuesta a la mencionada convocatoria, y habiendo cumplido con realizar la etapa de diálogo con la Comunidad Campesina Tapayrihua y los Anexos Quishque, Chocchamarca y Huayao, en virtud de lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se da por concluido el proceso de consulta previa;

Que, a través del Oficio N° 001161-2022-DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite el Informe N° 000697-2022-DDC-APU-DVV/MC, concluyendo que no se cuenta con CIRAS sobre los ámbitos arqueológicos del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B, y C;

Que, mediante el Informe N° 0000060-2022-DSFL-MYM/MC, se concluye el diagnóstico físico legal del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu Sectores A, B y C, elaborando el Plano Temático con el código PTEM-093-MC_DGPA-DSFL-2022_WGS84, resultando que el sector A, se ubica parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 11017941 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay adscrita a la Zona Registral N° X - Sede Cusco, a favor de la Comunidad Campesina de Tiaparo, con el área superpuesta de 1 435.43m² (17.63%), y el saldo restante se encuentra en ámbito sin antecedente registral con un área de 6 708.04 (82.37%);

Que, el Sector B, se encuentra ubicado parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 11017941 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay adscrita a la Zona Registral N° X - Sede Cusco, a favor de la Comunidad Campesina de Tiaparo, con el área superpuesta de 52 211.86m² (33.69%), y el saldo restante se encuentra en ámbito sin antecedente registral con un área de 102 779.22 (66.31%); el Sector C, se ubica parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 11017941 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay adscrita a la Zona Registral N° X - Sede Cusco, a favor de la Comunidad Campesina de Tiaparo, con el área superpuesta de 16.00m² (0.60%); y el saldo restante se encuentra en ámbito sin antecedente registral con un área de 2657.54 (99.40%);

Que, adicionalmente, de la comparación gráfica con la base de datos de concesiones mineras disponible en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) desarrollado por INGEMMET, el Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu Sectores A, B y C, se superpone con los siguientes derechos mineros: el sector A se superpone totalmente con la concesión minera CHANCA 6 con código 010248298 cuyo petitorio se encuentra vigente a favor de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU con un área de superpuesta de 8 143.47m² (100.00%);

Que, el sector B se superpone totalmente con la concesión minera CHANCA 6 con código 010248298 cuyo petitorio se encuentra vigente a favor de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU con un área de superpuesta de 154 991.08m² (100.00%). Mientras que el sector C,

se superpone parcialmente con la concesión minera CHANCA 6 con código 010248298 cuyo petitorio se encuentra vigente a favor de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU con un área de superpuesta de 863.88m² (32.31%) y la concesión minera YASHNI con código 010370096 cuyo petitorio se encuentra vigente a favor de la empresa DEL SUROESTE S.A. con un área de superpuesta de 1809.67m² (67.69%);

Que, en cuanto a los saldos restantes de los sectores A, B y C que se encuentra en ámbito sin antecedente registral, corresponde aplicar lo señalado por el artículo 13 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, el cual dispone que *el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien, así como la inmatriculación de este bien inmueble en favor del Estado*, por que corresponde realizar la primera inscripción de dominio y solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la Oficina Registral de Abancay adscrita a la Zona Registral N° X - Sede Cusco;

Que, mediante Carta N° 000390-2022-DSFL/MC, con acta N° 10264-1-1, se notificó a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU la propuesta de declaración y delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, otorgándoles un plazo no mayor de diez días hábiles para que puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes. En respuesta se recibió el Escrito N° 1, ingresado mediante el Expediente N° 2022-0136446, solicitando la ampliación de diez días hábiles adicionales al plazo otorgado, no obstante, no se ha recibido comunicación posterior hasta la fecha;

Que, adicionalmente, mediante Carta N° 000393-2022-DSFL/MC, con acta N° 10382-1-1 se le notificó a la Minera del Suroeste S.A.C, la propuesta de declaración y delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, otorgándole un plazo no mayor de diez días hábiles para que puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes, no obstante, no se ha recibido comunicación hasta la fecha;

Que, en observancia del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a la delegación conferida a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC y la Resolución Ministerial 365-2017-MC se concluye que, se ha cumplido con el proceso de consulta previa y con las notificaciones a los interesados y/o a los que pueden verse afectados con el presente procedimiento;

Que, el Ministerio de Cultura, conforme con el artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene las facultades para las acciones de saneamiento físico legal de los predios del Estado que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación mediante su inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante el Informe N° 000743-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, esto es, la prerrogativa para identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación, emite opinión favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y su correspondiente delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu y disponer la primera inscripción de dominio del ámbito sin antecedentes registrales;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que



aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu ubicado en el distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Apurímac			
Provincia	Aymaraes			
Nombre del Complejo Arqueológico Monumental	Distrito	Sector	Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
MUYU MUYU	Tapairihua	A	701162.0963	8435078.3756
		B	701376.5520	8434996.9694
		C	702021.6664	8434658.1037

Artículo 2.- Aprobar el expediente de declaratoria (ficha oficial de inventario de monumentos arqueológicos prehispánicos, ficha técnica para declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica, plano perimétrico) del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Complejo Arqueológico Monumental	Número de plano en Datum WGS84	Sector	Área(m ²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Muyu Muyu	PP-022-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84	A	8143.47	0.8143	405.14
	PP-019-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84	B	154991.08	15.4991	1868.30
	PP-023-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84	C	2673.55	0.2673	215.74

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre la Partida 11017941 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X - Sede Cusco respecto a las áreas que se encuentran ubicadas dentro del polígono del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la primera inscripción de dominio de las áreas sin antecedentes registrales a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura; realizar su actualización en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP; y la inscripción de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación sobre las partidas generadas ante la Oficina Registral de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X-Sede Cusco, respecto del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos y compromisos contenidos en el Acta de Consulta Previa, suscrita el 26 de noviembre de 2022, entre el Ministerio de Cultura y las comunidades campesinas Tapayrihua y anexos Quishque, Chocchemarca y Huayao.

Artículo 6.- Permitir el ingreso a las zonas agrícolas y áreas de pastoreo ubicadas dentro del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C a los miembros de las comunidades campesinas Tapayrihua, Tiaparo y anexos Quishque, Chocchemarca, Huayao y Flor de Huaranca, así como los usos tradicionales (agricultura, pastoreo y actividades ceremoniales) que a la fecha se vienen realizando dentro del polígono, siempre que no afecten negativamente la

integridad del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C.

Artículo 7.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar al Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 8. Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico y de declaratoria del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C a las comunidades campesinas Tapayrihua, Tiaparo y anexos Quishque, Chocchemarca, Huayao y Flor de Huaranca; al Ministerio de Energía y Minas, a la SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, a la Minera del Suroeste S.A.C, y al Gobierno Regional de Apurímac, para los fines correspondientes.

Artículo 9.- Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico y de declaratoria del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C a la Municipalidad Distrital de Tapayrihua; Municipalidad Provincial de Aymaraes; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac para conocimiento y a efectos de que el citado Complejo Arqueológico Monumental sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2249580-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Huanquillas del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000337-2023-VMPIC/MC

San Borja, 27 de diciembre del 2023

VISTOS, el Informe N° 000935-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 000016-2023-DPI-JFG/MC y N° 000830-2023-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000900-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos,

representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Informe N° 000935-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Huanquillas del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash*, por el señor Emilio Aubeerto Justo Rondán, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre mediante Oficio N° 0160-2022-MDPL/A;

Que, mediante el Informe N° 000830-2023-DPI/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial hace suyo el Informe N° 000016-2023-DPI-JFG/MC por el que recomienda la declaratoria de la danza *Huanquillas del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash* como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la danza *Huanquillas* es una expresión tradicional del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash. Enmarcada dentro del territorio de la denominada Cordillera Negra, la tradición oral relata que se trata de una danza asociada a la madre luna o *kill* en lengua quechua, lo cual daría cuenta de la importancia que tuvo esta deidad para la etnia de los Huaylas, pueblo que habitó esta región en tiempos prehispánicos;

Que, se considera que la danza *Huanquillas* tiene un estrecho vínculo con la simbología de la luna, cabe mencionar que gracias a la arqueología se ha recuperado alfarería en la que se identifica una representación que los investigadores han denominado como “felino lunar”, la cual ha sido interpretada como el símbolo de la sombra o la parte oscura de la luna para los Huaylas, quienes habrían habitado el territorio entre los siglos X y XV después de nuestra era;

Que, una interpretación sobre el significado de la danza *Huanquilla* propone una lectura etimológica de

la misma, en tanto huanca es una palabra quechua que significa piedra sagrada y *kill* es la madre luna para las poblaciones originarias de los Andes. Es por ello que algunos de sus portadores señalan que la palabra *Huanquillas* implicaría una danza en honor a la huanca que simboliza la luna. Otras versiones relacionan que la danza representa las antiguas luchas que existieron entre las etnias de los Huaris dedicados a la agricultura y de los Llacuases dedicados al pastoreo, grupos que representan la dualidad y complementariedad de los mundos *hanan* y *ruin*, respectivamente;

Que, además, testimonios recopilados asocian la danza con componentes guerreros, en tanto sus personajes llevan espadas y escudos como parte de su traje tradicional. Es por ello que consideran que los danzantes simbolizan a los defensores del pueblo y de sus tradiciones, tratándose de una danza con un fuerte contenido ritual que integra la concepción andina de la existencia de varios mundos que se conectan: entre el *hanan patsa* o mundo de arriba, *kay patsa* o mundo aquí presente y el *ruin patsa*, o mundo de abajo;

Que, la danza de *Huanquillas* del distrito de Pueblo Libre es una danza realizada por un grupo de varones, el cual puede variar desde los ocho, los doce, dieciséis a más bailarines, de acuerdo a lo que decidan sus organizadores, siempre y cuando se trate de un número par en tanto se ejecuta en parejas. Según los testimonios recopilados, en el distrito de Pueblo Libre, las numerosas generaciones de danzantes han logrado mantener los pasos o mudanzas de la danza, tal como se ejecutaban desde tiempos antiguos. La transmisión de la danza se realiza por vía familiar, que va de los abuelos a sus hijos y a sus nietos, quienes enseñan a los niños a querer la danza y los motivan a ser parte de ella. Incluso es común que los más jóvenes reemplacen a sus parientes cuando dejen de bailar,

Que, los miembros danzantes de la danza de *Huanquillas* de los laterales se visten de blanco con pantalón, camisa, chaleco negro, y pañueleta, cascabeles en la parte inferior de ambas piernas, sables, adornados de una corona con plumas de pavo real con espejos con forma de estrellas. Los *awkis* lleva capa roja la cual tiene una cruz al medio y la vestimenta blanca, máscara de metal, gorro rojo, banda de cinta peruana donde lleva una comadreja, y en la mano lleva un chicote de cuero trenzado. Por otro lado, participan los punteros, que son dos danzantes mayores que guían la danza por su experiencia. En 1982, la investigadora Elizabeth Den Otter, identifica la práctica de la danza *Huanquilla* como parte de las danzas que se ejecutan a lo largo del Callejón de Huaylas, describiéndola de manera similar a la mencionada, lo cual da cuenta de su vigencia a lo largo de las últimas cuatro décadas. Si bien existen variaciones de acuerdo a las zonas en donde se baila, en la provincia de Huaylas, la danza incluye la presencia de dos grupos principales de danzantes, aquellos que visten de blanco y aquellos que visten de rojo,

Que, en cuanto a los pasos o mudanzas de la danza se identifican varias figuras, cada cual con su nombre y coreografía particular. El rompe calle consiste en los recorridos que los danzantes realizan por el espacio público, formados en dos filas y con los músicos en el centro. Los abuelitos caminan a los lados haciendo sonar su látigo o chicote. De manera simbólica, el orden en que se organizan los danzantes constituye una especie de espejo u oposición simétrica, ya que encontrándose uno al frente del otro realizan juegos en que el danzante de una fila reconoce al del frente como si fuera su doble o gemelo, interesante paralelo que manifiesta parte de la cosmovisión andina que tienen entre sus principales valores la complementariedad de los opuestos. Por otro lado, se encuentra la mudanza del ocho, que representa una competencia entre el mundo de arriba y el de abajo, finalizando en la victoria del mundo de arriba,

Que, el paso con más ritualidad de la danza es el de la adoración, que consiste en el ingreso de los danzantes al templo en dos filas, demostrando una gran devoción frente a la imagen religiosa que se encuentran adorando. Se trataría de un momento que ha reemplazado a las antiguas ofrendas que los danzantes realizaban antaño

en honor a la luna, finalmente, los danzantes acompañan la imagen de cada festividad durante la procesión,

Que, otro tipo de pasos son aquellos que se realizan durante la mudanza denominada como ruedas, en la que los danzantes realizan movimientos en círculos, alrededor de una plaza o de sus esquinas, existiendo una figura llamada rueda grande que se ejecuta en espacios amplios en donde los danzantes se colocan armando un círculo amplio entre todos, mientras que la rueda chica se realiza en espacios más reducidos donde pequeños círculos se sobreponen unos a otros. El significado de esta coreografía estaría vinculada a los planetas o astros, girando en forma circular. Otra de las figuras ejecutadas durante la danza *Huanquillas* es la auronsho figura compleja en la que las dos filas se entrelazan o enredan. Sobre esta figura se especula mucho acerca de su significado, en tanto podría estar vinculada a la representación del ciclo lunar y en tanto que se trataría de una coreografía que tendría sus orígenes en la creencia de deidades prehispánicas,

Que, durante las presentaciones de la danza, se escenifica también la mudanza denominada como *batalla final*, momento en el cual los danzantes se forman en dos columnas, representando a *hanan* y *ruhin*, simulando una batalla ritual al compás de la música que cada vez se vuelve más rápida hasta llegar a lo que se conoce como matanza ritual por el uso de espadas o sables, instante en el que seis danzantes que representan al mundo de arriba degüellan a seis danzantes que representan a su oposición *ruhin*, frente a lo cual los vencedores celebran su triunfo chocando sus espadas. A este paso le sigue la última escena de danza, llamada la resurrección, que constituye el momento más esperado por los espectadores en tanto el abuelito utiliza su látigo para volver a la vida a los danzantes degollados, quienes se recomponen para volver a danzar. En ese momento, los danzantes de *hanan* y *ruhin* se abrazan para volver a bailar juntos e invitan a los asistentes a sumarse al baile, incorporándose el ritmo de huayo como parte de la celebración,

Que, según relatan los danzantes de mayor edad, la vestimenta ha ido cambiando en función de los materiales disponibles en el distrito. Sin embargo, se mantienen vigentes elementos tradicionales que caracterizan a la danza desde tiempo atrás. El personaje del abuelito utiliza una máscara elaborada a base de una fina malla metálica, expresando un rostro de rasgos muy pronunciados. Asimismo, utiliza una gorra de color rojo que es símbolo de mando y, por último, también utiliza un saco o polaca también de color rojo que lleva en la espalda un animal disecado, la comadreja, con el que asusta a los espectadores. Además, utiliza un chicote para poner orden entre los danzantes y el público asistente,

Que, en el caso de los danzantes, el uso de la montera es fundamental para caracterizar su papel. La montera es una corona forrada en tela y bordada con diseños geométricos, adornada con espejos y que lleva plumas de pavo real como parte del tocado. Así como parte de la vestimenta de los danzantes lo constituyen las bandas azules que llevan sobre el pecho, las cuales tienen una moneda de plata incrustada. Otros elementos son los cascabeles que llevan cosidos a los escaarpines que cumplen un rol sonoro dentro de las comparsas y la espada que llevan como símbolo de su carácter guerrero,

Que, los instrumentos musicales que acompañan la danza de *Huanquilla* del distrito de Pueblo Libre es la *huanquilla* de carrizo, percusión tradicional en esta región del país. Sin embargo, también se dan casos en que las melodías pueden ejecutarse con *pincullo* una flauta nativa y con caja o tambor, ejecutada por dos músicos. Resulta interesante, además, que el Mapa de los Instrumentos de Uso Popular en el Perú del INC de 1978 hace mención del broquel o brujquil, como parte de la indumentaria pero que también constituye un elemento musical, en tanto se trata de dos platillos de madera que portan los danzantes de *Huanquilla* y que suenan al ser golpeados contra la espalda de los danzantes,

Que, el carácter de las melodías y ritmos se integra a los pasos o mudanzas del baile, por lo cual, es muy distinta la música que marca los pasacalles y ruedas, de aquella que acompaña los momentos de las coreografías de la batalla ritual o competencias, la cual tiene una connotación de melancolía al momento de representar las muertes de

los danzantes y que recupera un sentido alegre y vivaz al momento de la llamada mudanza de la resurrección. Al igual que sucede con la interpretación de ciertos personajes de la danza, como, por ejemplo, el abuelo,

Que, en el distrito de Pueblo Libre, los danzantes y músicos, especialmente, aquellos de mayor edad, son reconocidos y valorados como personas conocedoras de la cultura y la historia de su distrito. Este reconocimiento social se expresa también fuera de los espacios festivos, pues durante las jornadas de trabajo en el campo los danzantes mayores quienes representan al anciano suelen mantener su figura de respeto e incluso reciben colaboración de parte de la comunidad expresando la admiración que se les tienen,

Que, por otro lado, hay una serie de tradiciones orales vinculadas a la diversidad de mudanzas o pasos de la danza, las cuales asocian esta práctica con la cosmovisión y la ritualidad originaria de este territorio, por lo cual la referencia a la etnia Huaylas y el simbolismo de la luna mantienen viva la memoria colectiva fortaleciendo la identidad local. En especial, las referencias que existen de los mundos, *hanan* y *ruhin*, así como su confrontación y complementariedad, si bien todo ello es un tema de gran importancia aún requiere de mayor investigación,

Que, la danza es apreciada por la mayor parte de las familias del distrito, siendo importante la inclusión de personas de diversas edades. Al ser también los niños protagonistas, la participación en la danza la convierte en un espacio intergeneracional para la transmisión de la cultura viva local a sus nuevas generaciones. En ese sentido, el aprendizaje y el acompañamiento de la danza es parte de la dinámica de integración de la comunidad, constituyendo un espacio de confraternidad y competencia, lo cual aporta en el sentido comunitario del distrito,

Que, la danza *Huanquillas* del distrito de Pueblo Libre de la provincia de Huaylas del departamento de Áncash es considerada como una expresión emblemática de su comunidad, anexos y caseríos, siendo un vehículo de identidad para las diversas generaciones de danzantes y familias, que acompañada con sus comparsas, las fiestas patronales y eventos representativos de su localidad mantiene viva la tradición oral, memoria e histórica, en tanto sus pasos y mudanzas contienen elementos simbólicos de gran significado, expresando parte de la cosmovisión andina, rituales originarios, mitos y leyendas que permanecen representados en esta danza vinculando los tiempos del Perú antiguo, la creencia pasada al culto de la luna, la dualidad y complementariedad andina constituyéndose en elementos identitarios vigentes en nuestros días;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000016-2023-DPI-JFG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza *Huanquillas del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash*; motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar dichas manifestaciones; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N°

003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Huanquillas del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash* por tratarse de una manifestación que, a través de la música, la coreografía y la danza expresa y transmite la tradición oral, la memoria histórica y vincula los elementos de la cosmovisión andina, constituyéndose parte importante de la identidad cultural intergeneracional y fortaleciendo el sentido de pertenencia de la comunidad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado

en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) con el Informe N° 000016-2023-DPI-JFG/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y los Informes N° 000830-2023-DPI/MC y N° 000016-2023-DPI-JFG/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2249579-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Huaca La Cumbe Sector A, B, C”, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000246-2023-DGPA/MC

San Borja, 28 de diciembre del 2023

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2023-SDPCICI-TLLB-DDC ICA/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico “Huaca La Cumbe Sector A, B, C”, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica; el Informe N° 001430-2023-DSFL/MC e Informe N° 000184-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000261-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos

de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 00001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2023-SDPCICI-TLLB-DDC ICA/MC de fecha 10 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico “Huaca La Cumbe Sector A, B, C”, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Se verificó remoción de suelo, excavación con fines agrícolas, como también depósitos de desmontes de material de construcción y basura contemporánea.

Naturales

Presencia de humedad y erosión por factores naturales.

Que, mediante Memorando N° 001674-2023/DDC ICA/MC de fecha 29 de noviembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico “Huaca La Cumbe Sector A, B, C”, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2023-SDPCICI-TLLB-DDC ICA/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001430-2023-DSFL/MC de fecha 19 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe N° 000184-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2023-SDPCICI-TLLB-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico “Huaca La Cumbe Sector A, B, C”;

Que, mediante Informe N° 000261-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la

protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca La Cumbe Sector A, B, C";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Huaca La Cumbe Sector A, B, C", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-111-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA CUMBE SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	57.43	90°54'19"	372417	8512878
P2	P2-P3	77.1	129°34'31"	372410	8512935
P3	P3-P4	44.91	234°59'1"	372463	8512991
P4	P4-P5	59.41	132°20'30"	372454	8513035
P5	P5-P6	93.65	156°13'21"	372489	8513083
P6	P6-P7	83.6	156°44'44"	372570	8513130
P7	P7-P8	170.19	193°3'20"	372653	8513140
P8	P8-P9	48.27	110°1'55"	372813	8513198
P9	P9-P10	52.5	157°47'14"	372844	8513161
P10	P10-P11	109.42	270°21'33"	372860	8513111
P11	P11-P12	69	161°53'46"	372964	8513145
P12	P12-P13	60.93	203°11'55"	373033	8513145
P13	P13-P14	39.36	219°35'7"	373089	8513169
P14	P14-P15	104	164°9'51"	373107	8513204
P15	P15-P16	106.04	154°3'2"	373178	8513280
P16	P16-P17	61.66	77°23'39"	373277	8513318
P17	P17-P18	86.58	88°14'23"	373286	8513257
P18	P18-P19	71.85	228°34'17"	373200	8513247
P19	P19-P20	72.45	194°36'37"	373159	8513188
P20	P20-P21	307.28	135°50'1"	373134	8513120
P21	P21-P22	176.51	174°13'28"	372857	8512987
P22	P22-P23	35.36	221°23'17"	372691	8512927
P23	P23-P24	46.53	127°23'32"	372674	8512896
P24	P24-P25	62.17	160°13'6"	372628	8512889
P25	P25-P26	48.51	205°27'7"	372567	8512901
P26	P26-P1	103.59	171°46'23"	372520	8512889
TOTAL		2248.3	4319°59'59"		

SECTOR A:
Datum: WGS84
Zona UTM: 18S
ÁREA (m2): 127758 (12.7758 ha)
PERÍMETRO: 2248.3 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA CUMBE SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Q1	Q1-Q2	68.6	266°28'32"	372414.0000	8512945.0000
Q2	Q2-Q3	62.01	254°29'48"	372455.0000	8513000.0000
Q3	Q3-Q4	78.89	111°44'26"	372417.0000	8513049.0000
Q4	Q4-Q5	79.71	140°15'52"	372457.0000	8513117.0000
Q5	Q5-Q6	54.45	205°56'43"	372532.0000	8513144.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA CUMBE SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Q6	Q6-Q7	18.03	317°26'9"	372570.0000	8513183.0000
Q7	Q7-Q8	74.33	210°17'47"	372552.0000	8513182.0000
Q8	Q8-Q9	214.16	70°18'1"	372490.0000	8513141.0000
Q9	Q9-Q10	152.11	185°0'56"	372439.0000	8513349.0000
Q10	Q10-Q11	235.15	171°59'31"	372390.0000	8513493.0000
Q11	Q11-Q12	189.28	175°53'25"	372346.0000	8513724.0000
Q12	Q12-Q13	46.32	97°3'42"	372324.0000	8513912.0000
Q13	Q13-Q14	102.11	264°42'41"	372369.0000	8513923.0000
Q14	Q14-Q15	99.3	280°21'8"	372354.0000	8514024.0000
Q15	Q15-Q16	459.17	260°36'3"	372260.0000	8513992.0000
Q16	Q16-Q17	267.32	167°48'42"	372335.0000	8513539.0000
Q17	Q17-Q18	316.95	194°48'23"	372322.0000	8513272.0000
Q18	Q18-Q1	31.06	224°48'9"	372388.0000	8512962.0000
TOTAL		2548.95	3599°59'58"		

SECTOR B:
Datum: WGS84
Zona UTM: 18S
ÁREA (m2): 83343.00 (8.3343 ha)
PERÍMETRO: 2548.95 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA CUMBE SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E1	E1-E2	19.65	227°19'3"	372408.0000	8514105.0000
E2	E2-E3	34.06	251°53'24"	372413.0000	8514086.0000
E3	E3-E4	155.18	209°45'59"	372447.0000	8514084.0000
E4	E4-E5	26.93	168°40'7"	372586.0000	8514153.0000
E5	E5-E6	29.27	247°4'42"	372612.0000	8514160.0000
E6	E6-E7	37.74	219°51'31"	372616.0000	8514189.0000
E7	E7-E8	101.12	156°31'31"	372596.0000	8514221.0000
E8	E8-E9	35.36	306°28'9"	372581.0000	8514321.0000
E9	E9-E10	38	225°0'0"	372556.0000	8514296.0000
E10	E10-E11	35.51	122°20'51"	372556.0000	8514258.0000
E11	E11-E12	79.08	205°34'13"	372526.0000	8514239.0000
E12	E12-E13	61.4	152°24'21"	372484.0000	8514172.0000
E13	E13-E1	42.72	207°6'8"	372431.0000	8514141.0000
TOTAL		696.02	2699°59'59"		

SECTOR C:
Datum: WGS84
Zona UTM: 18S
ÁREA (m2): 18481.00 (1.8481 ha)
PERÍMETRO: 696.02 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2023-SDPCICI-TLLB-DDC ICA/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, así como en el Informe N° 001430-2023-DSFL/MC, Informe N° 000184-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-111-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Desmonte	x Retirar el desmonte de basura que se haya en el lado este del sitio.
- Señalización	x Instalar nuevos hitos que delimite el polígono propuesto



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sunampe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003- 2023-SDPCICI-TLLB-DDC ICA/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, el Informe N° 001430-2023-DSFL/MC, Informe N° 000184-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000261-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-111-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2249274-1

PRODUCE

Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000447-2023-PRODUCE

Lima, 29 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba

la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JEANETTE EDITH TRUJILLO BRAVO en el cargo de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2249019-1

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000452-2023-PRODUCE

Lima, 29 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se crea el Programa Nacional "Tu Empresa", con el objeto de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, establece que el Programa Nacional "Tu Empresa" está a cargo de un/una Director/a Ejecutivo/a, que será designado/a mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", siendo necesario designar a la persona que lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Crean el Programa Nacional "Tu Empresa";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CHRISTIAN ANTONIO FLORES MAGINO en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2249581-1

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ****Delegan facultades en diversos funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú, en lo relacionado con la gestión administrativa, contratación con el Estado, materia presupuestaria, recursos humanos y otros****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000180-2023-BNP**

Lima, 29 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2018-MC aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla las funciones y atribuciones de la Alta Dirección y, demás órganos de la Entidad;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es el órgano de mayor autoridad y está a cargo de un/a Jefe/a Institucional, quien ejerce la titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, según los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, dispone que las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional, a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario y que la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso;

Que, el numeral 41.8 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los Pliegos, a propuesta de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en coordinación con su Oficina de Administración o la que haga sus veces, mediante resolución del Titular, dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios referidos a la información, documentos, plazos, responsabilidades y procedimientos en general, para la aplicación de lo establecido en el citado artículo; asimismo refiere que, la facultad de dictar los procedimientos y lineamientos antes mencionados, es delegable;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, indica que las modificaciones

presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el ámbito de aplicación de las entidades a las cuales le resulta extensible, a efecto de dar cumplimiento al citado cuerpo normativo al momento de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras. De acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la citada norma, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que la norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM se aprobó el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, cuyo artículo 183 prescribe que el término de la misma se expresa por resolución del Titular de la Entidad o quien esté facultado para ello;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01 se aprobó la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios", la cual tiene por objeto establecer las normas para la preparación y presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios, con fines de la rendición de cuentas, que permitan la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas;

Que, el literal b) del numeral 9 de la citada Directiva desarrolla las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios para el cumplimiento de la rendición de cuentas, disponiendo en su literal b) que: "*La información anual y de los periodos intermedios (trimestral y semestral) es suscrita y/o presentada por la/el titular de la entidad. La/El titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces*";

Que, la Resolución Directoral N° 017-2023-EF/51.01 derogó diversas normas del proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, precisando en su Única Disposición Complementaria Transitoria que las entidades aplican tales normas hasta la presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública, hasta el 01 de abril de 2024, del informe final y de la resolución de aprobación de culminación;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP y sus modificatorias, se delegaron diversas facultades en distintos servidores de la Biblioteca Nacional del Perú, durante el Año Fiscal 2023. Además, con la Resolución Jefatural N° 000145-2023-BNP, se delegó en la Gerencia General la facultad de registrar, para el caso de la Certificación del Crédito Presupuestario, al responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y, para el caso del compromiso, al funcionario facultado de contratar y comprometer el presupuesto en el aplicativo "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera" del SIAF - SP;

Que, resulta necesario delegar aquellas facultades que no son privativas del Titular de la Entidad, en lo relacionado con la gestión administrativa, contratación con el Estado, materia presupuestaria, recursos humanos y otros, conforme a la normativa vigente y la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, de la Oficina de



Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Comunicaciones; y, de la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a el/la Gerente/a General

Deléguese para el año fiscal 2024 en el/la Gerente/a General de la Biblioteca Nacional del Perú, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia de gestión administrativa:

a) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, convenios de colaboración interinstitucional con entidades públicas y privadas nacionales, así como sus modificaciones y adendas, con excepción de aquellos que tengan por objeto la desconcentración del depósito legal dispuesta en la Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2022-MC.

b) Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora: Biblioteca Nacional del Perú.

c) Aprobar y modificar directivas, manuales de procedimientos y todo tipo de disposiciones internas vinculadas a la conducción de la institución.

1.2 En materia de contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad, cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, que correspondan ser resueltos por la Entidad.

b) Aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente.

c) Aprobar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio gestionando la emisión del informe técnico legal correspondiente.

d) Aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la Entidad.

e) Aprobar contrataciones directas exclusivamente en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

1.3 En materia de recursos humanos:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Análítico de Personal.

b) Suscribir los Convenios de Asignación de Gerente Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia.

c) Designar a los representantes de la Biblioteca Nacional del Perú que participarán en la negociación colectiva del pliego de reclamos presentado por los trabajadores de los regímenes comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276 y/o N° 1057, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, o norma que lo sustituya; quienes tendrán las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

d) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo, cuando corresponda de acuerdo al marco normativo de la materia.

e) Autorizar el inicio del proceso de contratación de los Contratos Administrativos de Servicios de los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, en consonancia con la normativa vigente.

f) Autorizar los Términos de Referencia y las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial en la Biblioteca Nacional del Perú.

g) Remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a los Lineamientos establecidos sobre la materia.

1.4 En materia presupuestaria:

a) Aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

b) Dictar procedimientos y lineamientos referidos a la información, documentos, plazos, responsabilidades y procedimientos en general, para la aplicación de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina de Administración.

c) Registrar, para el caso de la Certificación del Crédito Presupuestario, al(los) responsable(s) de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y, para el caso del compromiso, al funcionario facultado de contratar y comprometer el presupuesto en el aplicativo "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera" del SIAF-SP.

1.5 En materia de Contabilidad

a) Suscribir y/o presentar la información anual y de los periodos intermedios (trimestral y semestral), en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios", aprobada por la Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01.

b) La realización de los procedimientos señalados en las Normas de Depuración y Sinceramiento contable.

Artículo 2.- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración

Deléguese para el año fiscal 2024 en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones – PAC.

b) Designar los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes, que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

c) Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y formalizar la cancelación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contrataciones Directas, conforme a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Suscribir contratos y adendas de contratos derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado.

e) Aprobar el expediente de contratación con proveedores no domiciliados en el país.

f) Modificar y suscribir las adendas de los contratos con proveedores no domiciliados en el país

g) Resolver los contratos suscritos con proveedores no domiciliados en el país.

h) Perfeccionar la relación contractual con la suscripción del contrato, notificación de la orden de compra o de servicios; así como, decidir sobre su resolución y/o efectuar modificaciones, respecto de las

contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

i) Representar a la Biblioteca Nacional del Perú ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública, siempre y cuando no sean funciones de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios, hasta el límite del veinticinco (25 %) del monto de contrato.

k) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios, hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto de contrato original.

l) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

m) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen variación del precio.

n) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes o servicios.

o) Aprobar las subcontrataciones de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

p) Resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y/u obras por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, en el marco de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos derivados de ampliaciones de plazo.

r) Autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultorías de obra y resolver las solicitudes de mayores gastos generales.

s) Aprobar contrataciones directas exclusivamente en el supuesto del literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2.2 En materia de Abastecimiento

a) Aprobar y/o modificar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo establece el Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.3 En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

a) Aprobar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

b) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, en los casos en que sus montos no excedan el quince (15%) por ciento del monto del contrato original, según lo regulado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

c) Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, siempre que no supere el quince (15%) por ciento del monto del contrato original, según lo regulado en los numerales 205.11 y 205.12 del artículo 205 del Reglamento.

d) Brindar información del estado situacional de las obras públicas que le sea solicitada por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control o la que haga sus veces o por los OCI.

2.4 En materia de gestión administrativa:

a) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, con excepción de aquellas que constituyan material bibliográfico documental.

b) Realizar, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier actuación destinada al registro de derechos reales de la Biblioteca Nacional del Perú sobre bienes muebles, inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c) Suscribir, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, las solicitudes de aplicación de sanción ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; así como todo tipo de documentos (Registro de contacto autorizado Servicio Móvil, Formato de líneas y/o servicios adicionales relacionados a contratos corporativos, entre otros) vinculados estrictamente a servicios que se brindan a la Biblioteca Nacional del Perú, así como a las cesiones en uso de las mismas.

d) Actuar en representación de la Biblioteca Nacional del Perú ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, para ejercer las gestiones, autorizar los asuntos en temas tributarios y aduaneros; y, suscribir documentos, oficios y escritos ante la citada Entidad.

e) Suscribir, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú todo escrito y recurso administrativo que se requiera para la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, ante municipalidades u otros organismos del estado.

f) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú los acuerdos de uso de los ambientes o espacios.

g) Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, servidumbre, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

h) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, los contratos de consignación de publicaciones.

2.5 En materia de Recursos Humanos:

a) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú los contratos de trabajo de las personas que se incorporan a la Entidad bajo la contratación administrativa de servicios, en el marco de la normativa vigente, los convenios para prácticas profesionales y pre profesionales, así como las adendas, modificaciones y resoluciones a dichos contratos y convenios.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, designaciones temporales de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destacados, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

c) Suscribir, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, las fichas, formatos y documentos similares que correspondan a la etapa de ejecución contractual, y que tienen por finalidad garantizar la prestación de los servicios de salud y de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP que hayan sido contratados previamente por la Biblioteca Nacional del Perú.

d) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas vinculadas a Bienestar Social de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas relacionadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024.



e) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex servidores en materia de personal.

f) Elaborar los términos de referencia, suscribir los contratos de locación de servicios, adendas, prórrogas, renovaciones y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", en los procesos para la contratación de consultores de la Biblioteca Nacional del Perú, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG.

g) Suscribir los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral, con calidad de cosa juzgada o medidas cautelares de reposición u otros, en coordinación con la Procuraduría Pública; así como, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), que ordenen reposición o reincorporación de ex servidores, según corresponda.

h) Solicitar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como suscribir los documentos destinados a la asignación, término de la asignación antes del plazo del contrato por mutuo acuerdo y modificación de los convenios de asignación, de los Gerentes Públicos, y realizar las gestiones administrativas que se deriven de los mismos, en el marco del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2009-PCM.

i) Aprobar el rol de vacaciones de los servidores civiles comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 1057 y 276.

j) Conceder licencia sindical a los representantes del sindicato.

k) Ejercer la representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y/o Seguro Social de Salud (ESSALUD) u otra autoridad competente para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que verse sobre temas laborales; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones

Deléguese para el año fiscal 2024 en el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones la facultad para presentar al Jurado Electoral Especial - JEE, la solicitud de autorización previa; así como, el formato de reporte posterior de publicidad estatal, según lo establecido en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

La facultad delegada incluye la realización de toda acción orientada a la absolución de observaciones, así como del cumplimiento de las disposiciones y/o medidas correctivas que, de ser el caso, ordene el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, conforme a las competencias establecidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Artículo 4.- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística

Deléguese para el año fiscal 2024 en el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística las facultades orientadas a la administración (emisión y cancelación) de Certificados Digitales, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 5.- Delegación de facultades a el/la Director/a de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias

Deléguese para el año fiscal 2024 en el/la Director/a de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, las siguientes facultades y atribuciones:

En el marco de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas:

a) Aprobar documentos orientadores destinados a implementar y desarrollar la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y de los Estándares de Bibliotecas Públicas Municipales.

b) Suscribir las Constancias de Inscripción en el Registro Nacional de Bibliotecas.

Artículo 6.- Información Semestral

Disponer que el/la Gerente/a General, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones, el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y el/la Director/a de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, informen semestralmente a el/la Jefe/a Institucional en su condición de Titular de la Entidad, respecto de la delegación de facultades descritas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 7.- Derogación

Déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP, así como todos aquellos dispositivos de organización interna que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 8.- Comunicación de la delegación de facultad en materia presupuestaria

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, a efectos de que tome conocimiento de la delegación de facultades en materia presupuestaria conferida a través del numeral 1.4 del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional de la Entidad (www.bnpp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON
Jefe Institucional

2249338-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL
N° 000005-2023-SUNAT/7F0000**

Arequipa, 29 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa

para garantizar el normal funcionamiento del proceso de cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000, desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	186B	HUARCAYA HUARI FREDY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMIL ILICH ARAUCO SANCHEZ
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

2249250-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Regulan el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el perímetro de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2023-MDSA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DE LA PLAZA CÍVICA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 014-2023-CM/MDSA celebrada el 20 de julio del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 014-2023-CM-MDSA de fecha 20 de julio del 2023; Vistos: El Informe N° 542-2023-GSMGA/MDSA de fecha 19 de abril del 2023, Informe N° 188-2023-ACDC/SGDT/GDTI/GM/MDSA de fecha 24 de mayo del 2023, Informe N° 2146-2023-FHDL/GDTI/GM/MDSA de fecha 08 de junio del 2023, Informe N° 0387-2023-OGPP-GM-MDSA de fecha 09 de junio del 2023, Informe N° 1330-2023-ECC-GDES/GM/MDSA de fecha 21 de junio del 2023, Informe Legal N° 397-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 23 de junio del 2023, Dictamen N° 010-2023-CSMGA/CM/MDSA de fecha 14 de julio del 2023, Acuerdo de Concejo N° 076-2023-CM/MDSA de fecha 21 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 11.2, de su artículo 11 establece que, "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales"; y en el literal b), inciso 18.1, de su artículo 18 regula que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito tienen competencia para la "la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes";

Que, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece en el literal c), de la Norma II, de su Título Preliminar que, las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; encontrándose entre ellas a los Derechos,



definidas como tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, prescribe en su artículo 3 que, las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otras fuentes, por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales; asimismo, en su artículo 68 prescribe que, las Municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos, definiéndolas como aquellas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su artículo 2 define como Área de estacionamiento al "Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos", y a Zona Rígida como el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día"; en su artículo 123 contempla que le corresponde a la autoridad competente: "d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos; e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella"; respecto a las áreas de estacionamiento, el artículo 223, los clasifica en áreas especiales abiertas o cerradas, edificios construidos o habilitados, y en vías públicas; y, sobre el uso de la vía pública, en su artículo 239 señala que "la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DE LA PLAZA CÍVICA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

TÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el perímetro de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio, delimitando las condiciones para la prestación del servicio; y el establecimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; asimismo, efectuar la determinación de espacios en los que se encuentra prohibido el estacionamiento vehicular en las vías de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio, con la finalidad de otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el cercado del distrito de San Antonio.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de San Antonio, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Administrador del servicio.- Es la Municipalidad Distrital de San Antonio a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Agente Parqueador.- Es el encargado de permitir el ingreso y retiro de vehículos a un espacio habilitado, y de efectuar el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal a los conductores de los vehículos estacionados en los espacios habilitados en el perímetro interno de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio.

Espacio habilitado.- Son los espacios físicos de la vía pública situados en el perímetro interno de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio habilitados para el estacionamiento de vehículos según el detalle previsto en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, y que previamente se encuentren identificados como tal por la autoridad municipal.

Estacionamiento vehicular.- Es aquel en virtud del cual el Administrador del servicio, cede a una tercera persona (propietario o conductor del vehículo a estacionarse) el uso de un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Exoneración.- Es el beneficio otorgado a quienes estando dentro del ámbito del tributo se encuentran exceptuados al pago de la tasa, por el lapso establecido en la presente norma.

Inafectación.- Es el beneficio por el cual se excluye del ámbito del tributo a determinadas personas o entidades en razón a la naturaleza de sus funciones o su calidad personal.

Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.- Tributo que paga el usuario por el servicio de estacionamiento vehicular en espacios habilitados como área de estacionamiento.

Ticket.- Comprobante de pago que se entrega a los conductores de vehículos que se estacionan en los espacios habilitados en el perímetro interno de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio; asimismo, constituye en constancia del ingreso de un vehículo a un Espacio habilitado.

Usuario.- Es el conductor del vehículo que efectúa el uso de un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo, sujetándose a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

Zona Rígida.- Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS RÍGIDAS EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA CÍVICA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

Artículo 4.- DE LA DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS

Declarar como Zonas Rígidas, en las que se encuentra prohibido el Estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día, a las siguientes vías de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio:

ZONAS RÍGIDAS		
N°	VIA	CUADRA
1	Av. José Carlos Mariátegui	Frente a la Plaza Cívica de San Antonio
2	Av. Mariscal Domingo Nieto Márquez	Frente a la Plaza Cívica de San Antonio
3	Av. Central	Frente a la Plaza Cívica de San Antonio

TÍTULO III

DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DE LA PLAZA CÍVICA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 5.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO

En el servicio de estacionamiento vehicular, el administrador del servicio está obligado a lo siguiente:

- Brindar, por intermedio del agente parqueador, las facilidades al usuario a fin de que acceda a un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo.
- Entregar, por intermedio del agente parqueador, un ticket como constancia de ingreso del vehículo al conductor de la unidad motorizada.
- Entregar, por intermedio del agente parqueador, el correspondiente comprobante de pago posterior a la acreditación del pago de la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Permitir, por intermedio del agente parqueador, el retiro de un vehículo cuando el usuario haya cancelado el pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Informar, por intermedio del agente parqueador, al usuario en forma adecuada y oportuna, antes del ingreso del vehículo a un espacio habilitado, acerca de los precios, horarios, y condiciones de uso del servicio de estacionamiento en general.
- Brindar el servicio de vigilancia en los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

En el servicio de estacionamiento vehicular, el usuario está obligado a lo siguiente:

- Abonar la totalidad del pago por concepto de tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Exhibir el ticket de constancia de ingreso del vehículo cuando corresponda o, en su defecto, acreditar el derecho sobre el vehículo para poder retirarlo.
- Estacionar adecuadamente el vehículo en espacio disponible en el establecimiento.
- Responder por los daños ocasionados a terceros dentro de los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, por causas que le fueran imputables.
- Cerrar y asegurar las puertas y ventanas de su vehículo correctamente, procediendo a activar los sistemas de seguridad del vehículo, de ser el caso.
- Seguir las indicaciones del agente parqueador.

Artículo 7.- OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueas o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor está obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

Del mismo modo cada usuario es responsable por la producción de daños que efectúe a otra unidad vehicular por causa que le resulte atribuible, debiendo proceder a la indemnización o reparación del mismo en los términos que apruebe el dueño de la unidad afectada.

SECCIÓN II

DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA CÍVICA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

Artículo 8.- DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Establecer como Zona de Servicio Municipal de Estacionamiento Vehicular Temporal al perímetro interno

de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio, ubicado en la Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, para vehículos menores y livianos de las categorías M1, M2, y N1.

SECCIÓN III

DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Artículo 9.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas por la Municipalidad de Distrital de San Antonio, en adelante la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye renta de la Municipalidad y será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad para la prestación del servicio, a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 10.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 11.- DEL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor de vehículo que use o aproveche los Espacios o Zonas públicas habilitadas por la Municipalidad para el servicio de Estacionamiento Vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 12.- DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La obligación tributaria nace en el momento que el usuario conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 13.- DEL MONTO DE LA TASA Y TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular es de S/ 0.60 (Sesenta céntimos de sol), por cada treinta (30) minutos o fracción de tiempo por ocupación de un espacio habilitado para el estacionamiento vehicular en el perímetro interno de la Plaza Cívica del Distrito de San Antonio.

Que, el monto de la tasa a pagar por el usuario será calculada en atención al periodo de tiempo que permanezca la unidad vehicular en el espacio habilitado durante el horario sujeto a cobro.

El boleto extendido al conductor sólo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 14.- DEL TIEMPO DE TOLERANCIA

El estacionamiento de vehículos en zona habilitada está exento al pago de la tasa, por los primeros diez (10) minutos, el cual constituye en tiempo de tolerancia, transcurridos los cuales se procederá al cobro de la tasa de S/ 0.60 (Sesenta céntimos de sol), aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye diez (10) minutos de tolerancia.

Artículo 15.- DEL PAGO POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo de realización inmediata y debe ser pagado antes de que el conductor abandone la zona de estacionamiento vehicular.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, la Administración



Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 16.- DEL PAGO ESPECIAL

Los usuarios frecuentes del servicio de estacionamiento vehicular podrán reemplazar la obligación a que se refiere el artículo anterior, efectuando un solo pago mensual por el servicio de estacionamiento reducido en un 5% del monto total, el mismo que permitirá el estacionamiento del vehículo durante un periodo máximo de un mes. Este plazo se computa desde la fecha de efectuado el pago hasta la fecha equivalente por el periodo cancelado.

Artículo 17.- DEL HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular será prestado de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 horas.

Artículo 18.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará en lugar visible, la siguiente información:

1. El número de la Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.
2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
3. El tiempo de tolerancia y tiempo de estacionamiento mínimo.
4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
5. El número de espacios habilitados en la zona.

Artículo 19.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular a las previstas en el artículo 8 de esta Ordenanza Municipal. Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco.

Artículo 20.- EXONERACIONES DE PAGO

Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

a) Los conductores de los vehículos de propiedad de: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, ambulancias en general y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones institucionales.

b) Los propietarios o posesionarios de inmuebles que acrediten estar directamente afectados por la zona habilitada para el servicio, para lo cual deberán presentar una solicitud con carácter de declaración jurada en la que expongan detalladamente la afectación producida. Deberá entenderse como propietarios a los titulares de predios registrados en Registros Públicos y como poseedor a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular, sea mediante contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras

modalidades permitidas por ley, mismas que deberán ser enunciadas y/o exhibidas en su solicitud.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDAS

Para todos aquellos casos en los que el usuario requiera al administrador del servicio la restitución del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo, se debe cumplir en forma previa y obligatoria con el procedimiento que a continuación se detalla:

1. El propietario del vehículo debe informar en forma inmediata al agente parqueador la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo dentro de los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular.
2. El propietario del vehículo debe presentar dentro de las tres (3) horas posteriores de sucedidos los hechos la correspondiente denuncia ante la autoridad policial de la jurisdicción distrital de San Antonio, salvo que, por fuerza mayor no le hubiera sido posible presentar la referida denuncia dentro de dicho plazo. La autoridad policial competente debe llevar a cabo las pruebas y/o pericias necesarias que determinen con exactitud la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo dentro del establecimiento.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1. y 2., el propietario del vehículo debe adicionalmente acreditar la relación de consumo o contratación del servicio de estacionamiento en el establecimiento, en la fecha de los hechos denunciados ante la autoridad policial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primero.- Facúltase al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, periodo dentro del cual deberán ejecutarse las acciones para su sensibilización, implementación y funcionamiento.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la administración y control del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 27 días del mes de julio del año 2023.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde

2211895-1



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga